

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1465/18

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, adoptado por el Pleno de esta Corporación en fecha de 20 de diciembre de 2017 durante el cual no se han presentado reclamaciones, queda dicho acuerdo provisional elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Se modifica dicha ordenanza, quedando con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHAMARTÍN DE LA SIERRA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento del Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de determinados servicios así como la utilización de las instalaciones en el Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramiento, permiso de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismo, colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados a descanso de difuntos y cualesquiera otros que sean procedentes o autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de mantenimiento prestado en el Cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Sepulturas concesión por 99 años:
 - a) Sepulturas de dos cuerpos: 1.400,00 €
 - b) Sepulturas de un cuerpo: 1.000,00 €
2. Nichos concesión por 99 años: 1.000,00 €
3. Columbarios concesión por 99 años: 600,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

1. Aquellos solicitantes de asignación de una sepultura, nicho o columbario para una inhumación inminente (antes de 48 horas desde la solicitud) que acrediten que el cadáver a inhumar tenía la condición de empadronado en el término municipal con una antigüedad mínima de dos años antes de su fallecimiento, tendrán derecho a una reducción del 30 % de la cuota tributaria.
2. No abonarán la tasa los pobres de solemnidad y las inhumaciones que ordene la autoridad judicial. En estos casos podrá ser rehabilitada la deuda si posteriormente aparecen bienes, rentas, etc. Que posteriormente se cobrarán con cargo a los mismos. Dichas inhumaciones se realizarán en el nicho, sepultura o columbario que indique el Ayuntamiento y por un período inicial de 15 años.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El pago de las cuotas se efectuará anualmente mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Chamartín de la Sierra (Ávila) estime, en el plazo que se indique.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Chamartín, 25 de mayo de 2018.

El Alcalde, *Ángel Jiménez Martín*.